

I. Disposiciones generales

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

23079 REAL DECRETO 1130/1990, de 14 de septiembre, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por Real Decreto 26/1990, de 15 de enero, se modificó parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia. Dicha modificación, entre otros aspectos, buscaba «potenciar la coordinación de las actuaciones del Departamento en el exterior, imputándose a un único Centro directivo». A tal efecto, pasó a depender de la Secretaría General Técnica la Subdirección General de Educación en el Exterior, la cual ha venido coexistiendo transitoriamente con la Subdirección General de Cooperación Internacional hasta tanto se sentaran las bases para proceder a la fusión de las mismas y completar así la coordinación en este campo.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de septiembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda suprimida la Subdirección General de Educación en el Exterior, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, asumiendo sus funciones y efectivos la Subdirección General de Cooperación Internacional.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las unidades y puestos de trabajo dependientes de la suprimida Subdirección General, con nivel orgánico inferior a Subdirector general, continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos presupuestos hasta que se apruebe la adaptación de la relación de puestos de trabajo del Ministerio de Educación y Ciencia a la modificación que aprueba este Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro de Educación y Ciencia dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas.
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

23080 REAL DECRETO 1131/1990, de 14 de septiembre, por el que se modifica el artículo 3.3 del Real Decreto 75/1990, de 19 de enero, por el que se regulan los tratamientos con opiáceos de personas dependientes de los mismos.

El Real Decreto 75/1990, de 19 de enero, por el que se regulan los tratamientos con opiáceos de personas dependientes de los mismos, ha

establecido las restricciones necesarias en el uso de aquellos productos teniendo en cuenta las circunstancias actuales.

Para la mejor adecuación de sus previsiones al orden constitucional de distribución de competencias, resulta aconsejable especificar las funciones que corresponden a las Administraciones Públicas en lo relativo a control de aquellos productos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de septiembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo 3.3 del Real Decreto 75/1990, de 19 de enero, por el que se regulan los tratamientos con opiáceos de personas dependientes de los mismos, se modifica y queda redactado del siguiente modo:

«3. En todo caso, la elaboración, conservación o dispensación de la medicación a que hace referencia el apartado anterior estará sujeta a la normativa vigente sobre estupefacientes, quedando sometida al control de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, o de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas competentes en la materia.»

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,
JULIAN GARCIA VARGAS

23081 REAL DECRETO 1132/1990, de 14 de septiembre, por el que se establecen medidas fundamentales de protección radiológica de las personas sometidas a exámenes y tratamientos médicos.

La utilización de las radiaciones ionizantes en el campo de la medicina ha permitido realizar importantes progresos y desarrollar nuevas técnicas para el diagnóstico, la terapia y la prevención, que resultan ventajosas si se utilizan en el momento oportuno y adoptando las medidas necesarias que permitan mejorar la protección radiológica del paciente.

En este sentido la Directiva del Consejo 84/466/EURATOM («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L265/1, de 5 de octubre) fija medidas fundamentales relativas a la protección radiológica de los pacientes y permite mejorar la calidad y eficacia del acto radiológico médico, evitando exposiciones inadecuadas o excesivas, sin impedir el uso de las radiaciones ionizantes en el plano de la detección precoz, diagnóstico o tratamiento de las enfermedades, atendiendo así las recomendaciones formuladas por la Comisión Internacional de Protección Radiológica, Organización Mundial de la Salud y el Comité Científico de las Naciones Unidas para el estudio de los efectos de las radiaciones ionizantes.

La presente disposición tiene por objeto trasponer a nuestra legislación la citada Directiva 84/466/EURATOM, lo que ha de llevarse a efecto mediante Real Decreto con carácter de norma básica, habida cuenta de que la fijación de normas sobre protección radiológica de las personas sometidas a exámenes y tratamientos médicos viene exigida por los principios de «unidad del sistema sanitario» y de «garantía de igualdad de todos los españoles en su derecho a la salud», amparados en la competencia reconocida al Estado en el artículo 149.1.1.^a y 16.^a de la Constitución y en el artículo 40.5 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, con la aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas e informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con el